

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 2\5 - 2017

Lima. 2 5 OCT. 2017

VISTOS, el Memorándum N° 00503-2017/OA, el Informe Técnico N° 005-2017/OA/LOG y el Informe Legal N° 394-2017/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conjuntamente con su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente) y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establecen las reglas que las Entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, la normativa prevé como regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección;

THE REPORT OF THE PARTY OF THE

Que, no obstante ello, la norma reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de un determinado proveedor;

Que, estos supuestos se encuentran normados en el artículo 27 de la Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, el literal k) del artículo 27 de la Ley prevé que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y policiales, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia;

Que, de conformidad con lo indicado en el numeral 87.2 del artículo 87 del Reglamento: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento";

Que, en ese sentido, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 110-2017, se autorizó la contratación directa del abogado Aldo García Calderón para la defensa legal del ex servidor Carlos Miguel Puga Pomareda;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2017/OA/LOG, la Jefatura de Logística señala que el 07 de julio de 2017, se publicó en el SEACE el procedimiento de contratación directa N° 017-2017-PROINVERSIÓN, referente a la contratación del servicio de defensa legal para el ex servidor, siendo dicho proceso declarado desierto, en razón a que el proveedor invitado no presentó propuesta;

Que, en virtud de ello, la Jefatura de Logística recomendó que el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 017-2017-PROINVERSIÓN para el servicio de defensa legal para el señor Carlos Miguel Puga Pomareda, debe dejarse sin efecto;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto en la contratación directa, la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento";

Que, el numeral 87.4 del artículo 87 del Reglamento, establece que: "Cuando lo llegue a concretarse la suscripción del contrato, se dejará sin efecto la adjudicación efectuada debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan";

Que, conforme el procedimiento de la contratación directa las acciones inmediatas son: (i) convocatoria e invitación dirigida a un proveedor; (ii) oferta que se ajusta a las Bases, bajo cualquier medio de comunicación; (iii) exoneración del procedimiento de selección, no de la programación y ejecución del contrato resultante:

Que, se advierte de los antecedentes, que se realizaron las acciones previas para el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 017-2017-PROINVERSIÓN, sin embargo, no se concretó la adjudicación y por ende la suscripción del contrato, por no presentarse el potencial contratista;

Que, resulta necesario dar por concluido el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 017-2017-PROINVERSIÓN, autorizada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 110-2017;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Dar por concluido el cierre el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 017-2017-PROINVERSIÓN, autorizada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 110-2017.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones que resulten necesarias de acuerdo a lo señalado en el artículo precedente.



